

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 142-2017/SENAMHI

Lima, 18 de julio de 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 110-2017/SENAMHI-OAJ de fecha 18 de julio de 2017 y el Oficio N° 613-2017/SENAMHI-DZ13 de fecha 14 de junio de 2017 donde el Director Zonal 13 solicita Abstenerse para ser Órgano Instructor para el caso del Expediente N° 034-2016-SEDE CENTRAL.

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso 1.5 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, establece el Principio de Imparcialidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento;

Que, en atención al Principio de Imparcialidad se da la figura de Abstención que consiste en la auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación²;

Que, en el inciso 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que aprueba el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que si la autoridad instructora o sancionadora incurriese en las causales de abstención del artículo 88° del LPAG³, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, en el inciso 2 del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444 establece como una causal de abstención el hecho de que la autoridad debe abstenerse si ha

¹ Modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 y compilada en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

² MORON URBINA, Juan Carlos en Comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General. Edición 2014

³ Modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 y establecida como el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo;

Que, según el documento del visto la autoridad administrativa solicita la abstención en base a que su persona es testigo en el proceso penal interpuesto por la señorita Andrea Huanca Betancur contra el personal de la Dirección Zonal 13;

Que, conforme al inciso 2 del artículo 97° de la TUO de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa no cumple las condiciones de causal de abstención, debido a que no ha sido testigo, perito o asesor del mismo procedimiento administrativo que se lleva mediante el Expediente N° 034-2016-SEDE CENTRAL, sino de un procedimiento procesal penal distinto al ámbito administrativo;

Que, en ese sentido no procede aprobar la solicitud de Abstención del documento del visto;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria Ley N° 27188, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar

Denegar la solicitud de Abstención del Director Zonal 13, Ing. Sixto Flores Sancho, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el caso del Expediente N° 034-2016-SEDE CENTRAL.

Artículo 2°.- Notificar

Notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de ley.

Regístrese y comuníquese



Amelia Díaz Pabló
Ingeniera

AMELIA DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI
Representante Permanente del Perú ante la OMM

Distribución:
- Secretaría Técnica
- Interesado
OMZ/IDN